

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2018 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) y d) 7, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Por doña María Ángeles Izquierdo Cámara, en representación de las RELIGIOSAS CONCEPCIONISTAS MISIONERAS, se ha presentado con fecha 20 de marzo de 2018 proyecto del Estudio de Detalle referido al Polígono 6. Dotacional, de las NN.SS. de Planeamiento de La Lastrilla, a efectos de su tramitación y aprobación, informándose con carácter favorable el mismo por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, a efectos de su aprobación inicial, con fecha 22 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, los Estudios de Detalle pueden tener por objeto:

- a) En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.
- b) En los sectores de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

Los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos [42] [44] de esta Ley, según el instrumento de planeamiento general del Municipio. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla.

TERCERO. -Las determinaciones que se contienen en el referido Estudio de Detalle suponen una modificación del régimen urbanístico vigente, según el informe técnico, para el área del Polígono 6 (Dotacional) de las NN.SS. de Planeamiento, por lo cual procede suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas en dichas áreas afectadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CUARTO.- En relación al procedimiento para su aprobación, y atendiendo a lo establecido en el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con carácter previo a su aprobación inicial se recabarán:

- a) Los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, que serán vinculantes cuando así lo determine la legislación sectorial, pero sólo dentro del ámbito competencial que justifique su emisión;
- b) Informe de la Administración de la Comunidad Autónoma, que será vinculante dentro de su ámbito competencial en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y orientativo respecto de la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes

determinaciones y de la documentación, y que se emitirá por el Servicio Territorial de Fomento respecto de los instrumentos de planeamiento de todos los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, como es el presente caso.

c) Informe de la Diputación Provincial, vinculante en lo que afecte a sus competencias y orientativo en cuanto a las restantes determinaciones y a la documentación, respecto de lo cual debe prestar especial atención al fomento de la calidad y la homogeneidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la provincia correspondiente.

Una vez aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, al estar delegada esta competencia por la Alcaldía, se dispondrá trámite de información pública por plazo mínimo de un mes, mediante anuncio que se debe publicar, al menos, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en la página Web municipal.

Concluido el período de información pública, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente. Cuando tales cambios produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, debe abrirse un nuevo período de información pública con una duración de un mes y sin necesidad de repetir la aprobación inicial ni de volver a solicitar los informes citados en el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, salvo cuando la legislación sectorial así lo exija. A tal efecto, se entiende por alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente aquel conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias de sus determinaciones, transforme el modelo urbanístico inicialmente elegido. Si los cambios referidos no producen una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, el Ayuntamiento debe relacionar y motivar dichos cambios en el acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal.

La aprobación definitiva del Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, y siendo el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente a tal fin, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Finalmente, el acuerdo de aprobación definitiva deberá notificarse a la Administración de la Comunidad, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado en soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. En caso de aprobación por silencio, esta obligación corresponderá a los promotores. El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse, de conformidad con el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su redacción dada por el Decreto 6/2016, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», haciendo constar, al menos, los siguientes datos: órgano que dicta el acuerdo; fecha del acuerdo; nombre completo del instrumento aprobado; ámbito de aplicación, indicando también municipio y provincia; identidad del promotor; y si la aprobación es parcial, en su caso. Asimismo, en su página Web, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Como anexo al Acuerdo se publicarán la memoria vinculante del instrumento aprobado, la normativa del instrumento aprobado, entendiendo como tal exclusivamente las ordenanzas y demás documentos escritos de carácter normativo, una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado, y la documentación que deba ser puesta a disposición del público conforme a la legislación ambiental.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

EL SECRETARIO. Fdo. Antonio Bascuas Martín, en la fecha que al margen figura